



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-132/2023  
**DENUNCIANTE:** MORENA  
**DENUNCIADOS:** ISRAEL RIVAS BASTIDAS Y OTROS  
**MAGISTRADO PONENTE:** LUIS ESPÍNDOLA MORALES  
**SECRETARIO:** JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ PÉREZ  
**COLABORÓ:** YUNNUEN PÉREZ MEJÍA Y LIDIA AMELIA RAMÍREZ ANDRADE

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**SENTENCIA** que se emite en cumplimiento de la dictada por la Sala Superior en el expediente **SUP-REP-668/2023 y acumulado**, por la que se reindividualiza la sanción impuesta a Israel Rivas Bastidas únicamente por el incumplimiento de la medida cautelar ordenada por la Comisión de Quejas en el acuerdo ACQyD-INE-147/2023.

| GLOSARIO  |   |
|---|---|
| <b>INE</b>  | Instituto Nacional Electoral  |
| <b>Ley Electoral</b>  | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales   |
| <b>PAN, PRI y PRD o partidos integrantes del Frente Amplio por México</b> | Partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes del Frente Amplio por México |
| <b>Sala Superior</b>  | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.   |
| <b>Sala Especializada</b>   | Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  |

## ANTECEDENTES

- Sentencia (SRE-PSC-132/2023).** El treinta de noviembre, este órgano jurisdiccional declaró, entre otras cuestiones, la existencia de las infracciones atribuidas a Israel Rivas Bastidas y a los partidos integrantes del *Frente Amplio por México*<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Las fechas a las que se haga referencia en este acuerdo se entenderán referidas a dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

<sup>2</sup> Las infracciones fueron las siguientes: **i)** actos anticipados de precampaña y campaña, así como incumplimiento a las medidas cautelares contenidas en los acuerdos ACQyD-INE-124/2023 y ACQyD-INE-147/2023 respecto de Israel Rivas Bastidas; y **ii)** falta al deber de cuidado al PAN, PRI y PRD.

## SRE-PSC-132/2023

2. b. **Sentencia (SUP-REP-688/2023 y acumulado).** El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Sala Superior revocó la sentencia de este órgano jurisdiccional para los efectos que se señalan más adelante.
3. c. **Recepción.** En su oportunidad, se recibió el expediente en la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales, quien procedió a elaborar el proyecto de sentencia conforme a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### PRIMERA. COMPETENCIA

4. Esta Sala Especializada es competente para emitir la presente sentencia porque se da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en la diversa SUP-REP-668/2023 y acumulado.

#### SEGUNDA. SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR

5. La Sala Superior, al resolver los recursos SUP-REP-668/2023 y acumulado, determinó:
  - i) La **inexistencia** de los actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a Israel Rivas Bastidas, ya que el elemento subjetivo no se actualizaba al no advertirse que el mensaje denunciado tuviera como finalidad posicionarse de forma anticipada o que se realizaran manifestaciones tendentes a la obtención de votos para algún cargo de elección popular.
  - ii) La **inexistencia** de la falta al deber de cuidado (*culpa in vigilando*) del PRI, PRD y PAN al desvirtuarse la actualización de los actos anticipados de precampaña y campaña.
  - iii) La inexistencia del **incumplimiento de medidas cautelares contenida en el acuerdo ACQyD-INE-124/2023** pues el pronunciamiento contenido en la citada determinación fue en la vertiente de la figura de tutela preventiva y expresado en términos genéricos, por lo que no existió una orden específica y dirigida explícitamente al denunciado
  - iv) La **existencia** del incumplimiento de medidas cautelares contenidas en el acuerdo ACQyD-INE-147/2023 ya que el denunciado efectivamente no eliminó la publicación en el plazo establecido.



6. Finalmente, **se ordenó a este órgano jurisdiccional** para que a la brevedad **emitiera una nueva resolución en la que reindividualizara la sanción impuesta a Israel Rivas Bastidas**, tomando en consideración únicamente el incumplimiento de medidas cautelares ACQyD-INE-147/2023.

### TERCERA. EFECTOS DE LA SENTENCIA

#### I. Calificación de la infracción e imposición de la sanción

7. Conforme a lo ordenado por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, se procede imponer la sanción que corresponda a Israel Rivas Bastidas por el incumplimiento de la medida cautelar, atendiendo lo siguiente:

#### ❖ Consideraciones generales

8. La Sala Superior ha determinado que para calificar una infracción se debe tomar en cuenta:
  - i) La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.
  - ii) Los efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
  - iii) El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que impone verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
  - iv) Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.
9. Lo anterior permitirá calificar la infracción actualizada con el grado de: **levísima, leve o grave**, en el entendido de que este último supuesto puede calificarse a su vez como de gravedad: **ordinaria, especial o mayor**.
10. En esta misma línea, el artículo 458, numeral 5, de la Ley Electoral dispone que, en los ejercicios de individualización de sanciones, se deben tomar en cuenta diversos elementos que serán aplicados en el presente ejercicio, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de las conductas. Adicionalmente, se debe precisar que cuando se establezcan topes mínimos y

máximos para la imposición de una sanción, se deberá graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

11. Finalmente, el artículo 456, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral contempla el catálogo de sanciones a imponer a la ciudadanía, dirigencias y personas afiliadas a partidos o de cualquier persona física o moral<sup>3</sup>.
12. Con base en estas consideraciones generales, se llevará a cabo el ejercicio de calificación e individualización de las sanciones en el presente asunto.

❖ **Caso concreto**

13. A fin de cumplir con los elementos establecidos en el artículo 458, párrafo 5, de la Ley Electoral<sup>4</sup>, se analiza lo siguiente:
  - 1) El **bien jurídico tutelado** que vulneró Israel Rivas Bastidas fue el **deber de atender las determinaciones emitidas por la autoridad nacional electoral**, mismas que se emitieron con la finalidad de hacer cesar, desde la apariencia del buen derecho, un acto que pudo entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral, lo cual tampoco aconteció.
  - 2) Las **circunstancias** son las siguientes:

---

<sup>3</sup> Dicho catálogo, contempla las siguientes:

**I. Con amonestación pública;**

**II.** Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: **con multa de hasta quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización**; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;

**III.** Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil veces la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y

**IV.** Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, **con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización**, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

<sup>4</sup> Asimismo, se toma el criterio orientador la jurisprudencia II.2o.P. J/18 de rubro: *PENAS, SÓLO DEBEN ESTUDIARSE LOS FACTORES RELEVANTES PARA LA FIJACIÓN DE LAS.*, a efecto de determinar la sanción a imponer.



- 2.1) Modo.** La conducta de Israel Rivas Bastidas consistió en el incumplimiento de la medida cautelar contenida en el acuerdo ACQyD-INE-147/2023 dictada por la Comisión de Quejas.
- 2.2) Tiempo.** La publicación que acreditó el incumplimiento de la medida cautelar se efectuó el diez de julio y se tiene constancia de que, por lo menos, hasta el cinco de octubre seguía disponible.
- 2.3) Lugar:** La publicación que actualizó la referida infracción, se efectuó en la cuenta de *Facebook* de Israel Rivas Bastidas, por lo cual y dada la naturaleza propia de las redes sociales no se encuentra acotada a una delimitación geográfica.
- 3)** Israel Rivas Bastidas **solo incurrió en el incumplimiento de la medida cautelar** contenida en el acuerdo ACQyD-INE-147/2023 dictado por la Comisión de Quejas.
- 4)** Si bien Israel Rivas Bastidas tuvo conocimiento de la medida cautelar ACQyD-INE-147/2023, **la conducta no fue intencional ya que modificó el encabezado de la publicación que actualizó la infracción.**
- 5)** En cuanto a las **condiciones externas y los medios de ejecución de la infracción**, la publicación de Israel Rivas Bastidas que actualiza el incumplimiento de la medida cautelar se dio en el contexto del proceso de selección de la persona responsable para la construcción del *Frente Amplio por México* de cara al proceso electoral federal 2023-2024.
- 6)** De las constancias que obran en el expediente **no se acredita la obtención de un beneficio o lucro.**
- 7)** En relación con la **reincidencia**<sup>5</sup>, para considerar que ésta se actualiza, debe estudiarse con base en la jurisprudencia 41/2010 de la Sala Superior, de rubro: *REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.*

En tal virtud, para satisfacer dichos elementos de la agravante se señala que tras la revisión del *Catálogo de sujetos sancionados [partidos*

---

<sup>5</sup> De conformidad con el artículo 458, párrafo 6, de la Ley Electoral, se considerará reincidente a quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia ley e incurre nuevamente en la misma conducta infractora, circunstancia que acontece en el presente asunto.

*políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores* de este órgano jurisdiccional se tiene que **no se localizó registro alguno en el que se hubiera responsabilizado a Israel Rivas Bastidas por el incumplimiento de alguna otra medida cautelar dictada por el INE, por lo que no es reincidente.**

- 8) Esta Sala Especializada estima que **la infracción en la que incurrió Israel Rivas Bastidas debe ser calificadas como leve**, en atención a las particularidades expuestas.
- 9) De las constancias remitidas por el Servicio de Administración Tributaria, solicitadas para valorar la **capacidad económica de Israel Rivas Bastidas**, no se desprenden datos que permitan constatar dicha información; sin embargo, esta situación no representa un impedimento para imponerle la sanción correspondiente.

Además, el denunciado no atendió el requerimiento de la autoridad instructora para proporcionar información que permitiera establecer su capacidad económica, **aún y cuando se le apercibió desde el acuerdo de emplazamiento en el sentido de que, en caso de no aportar la información idónea y pertinente para conocer su situación económica, se resolvería conforme a las constancias del expediente en que se actúa**, de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-419/2012 y acumulados, así como el SUP-REP-121/2018 y acumulado.

14. Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de las infracciones, especialmente el grado de afectación al bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares y con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro, **se determina procedente amonestar públicamente a Israel Rivas Bastidas.**
15. La referida sanción no es excesiva y resulta acorde con la gravedad de la infracción acreditada; debido a que la conducta irregular, desplegada por Israel Rivas Bastidas, correspondió al incumplimiento de un mandamiento de la autoridad administrativa electoral. Además, se toma en consideración que la sanción se impone con la intención de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro.



16. Asimismo, la sanción determinada es proporcional a la falta cometida; toda vez que se tomaron en consideración las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor y se observó que no es reincidente.

## II. Publicidad de la sentencia

17. Atendiendo a que se acreditó el incumplimiento de la medida cautelar, esta sentencia deberá publicarse en el *Catálogo de sujetos sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores* de la página de internet de esta Sala Especializada<sup>6</sup>.

## III. Comunicación a Sala Superior

18. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Especializada para que de inmediato comunique esta determinación a la Sala Superior que se emite en cumplimiento a su sentencia SUP-REP-668/2023 y acumulado.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se amonesta públicamente a Israel Rivas Bastidas por el incumplimiento de la medida cautelar.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada en el *Catálogo de sujetos sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores*.

**TERCERO.** Comuníquese de inmediato la presente sentencia a Sala Superior.

**NOTIFÍQUESE** en términos de la normativa aplicable.

Así lo resolvió por **unanimidad** de votos del magistrado presidente interino, el magistrado y la magistrada en funciones de la Sala Especializada, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

*Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal Electoral.*

---

<sup>6</sup> De conformidad con lo establecido por la Sala Superior en el recurso SUP-REP-294/2022 y acumulados, en el cual se avaló la determinación de este órgano jurisdiccional de publicar las sentencias en el catálogo al considerar que la publicación, en sí misma, no constituye una sanción ya que el mismo fue diseñado e implementado para dar transparencia y máxima publicidad a sus resoluciones, pero no como un mecanismo sancionador.